

ANÁLISIS DE LA NOTIFICACION EN LA ETAPA DE FISCALIZACION,  
DETERMINACION, EJECUTORIA Y MANDAMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO  
VEHICULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META



LAURA MARCELA MOYA MAHECHA



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO  
2023

ANÁLISIS DE LA NOTIFICACION EN LA ETAPA DE FISCALIZACION,  
DETERMINACION, EJECUTORIA Y MANDAMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO  
VEHICULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META

LAURA MARCELA MOYA MAHECHA

*Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho  
Tributario*

Asesor

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO

2023

**Autoridades Académicas**

**P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.**

Rector General

**P. Eduardo GONZALEZ GIL, O. P.**

Vicerrector Académico General

**P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.**

Rector Sede Villavicencio

**P. Rodrigo GARCIA JARA, O. P.**

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

**Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN**

Secretaria de División Sede Villavicencio

**Mg. RODRIGO CORTES BORRERO**

Decano de la Facultad de Derecho

## **Agradecimientos**

Indudablemente esta es la oportunidad para resaltar el apoyo valioso de personas que han sido claves en el logro de mis objetivos a través de cada proceso de aprendizaje, por ello agradezco a mi familia por la comprensión de todas y cada una de mis ausencias en busca de este nuevo logro, pero sobre todo quiero agradecer a quien ha sido mi apoyo profesional e incondicional para la materialización de este anhelo y por supuesto para la ejecución de este trabajo.

## Contenido

	<b>Pág.</b>
Resumen	6
Introducción	8
Objetivo general	9
Objetivos específicos	9
1. Impuesto sobre vehículos automotores	10
2. Liquidación y determinación del impuesto de vehículos automotores	12
2.1 Sistema declarativo de autoliquidación	13
2.2 Sistema de facturación tributaria del impuesto de vehículos automotores	15
2.3 Sistema mixto	16
3. Notificación en etapa de fiscalización, determinación y ejecutoria	17
3.1 Emplazamiento por no declarar	17
3.2 Liquidación oficial de aforo	18
3.3 Ejecutoria de las liquidaciones oficiales	19
3.4 Factura del impuesto vehicular	20
3.5 Mandamiento de pago en cobro coactivo	21
Conclusiones	22
Referencias bibliográficas	24

## Resumen

Con el ánimo de establecer el análisis al procedimiento del presente artículo, es procedente describir los aspectos más importantes de los mecanismos de notificación vigentes del impuesto vehicular aplicados en el Departamento del meta, con lo cual se busca identificar las posibles falencias administrativas que terminan configurando las causales de los cierres definitivos de los procesos de cobro coactivo de las vigencias pendientes de pago del impuesto vehicular en la aplicación del procedimiento de notificación, de conformidad con lo establecido en el nuevo estatuto de rentas del Departamento del Meta, Ordenanza 1184 de 2022, artículos 364, 365, 366 y 367 de la precitada norma adoptada por la Asamblea Departamental del Meta en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Así las cosas, se plantea la siguiente pregunta, ¿podría la Secretaria de Hacienda a través de la Gerencia de Rentas del Departamento del Meta en uso de sus facultades adoptar la debida notificación de los procesos de fiscalización emitidos en via declarativa y/o de facturación que permitan garantizar la ejecutoria de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto vehicular en el Departamento del Meta?

De acuerdo con la anterior pregunta, el desarrollo de este articulo permitirá mejorar el proceso de notificación de los actos de fiscalización, determinación y ejecutoria emitidos en via declarativa y/o de facturación del impuesto vehicular, así como la conceptualización de los elementos del tributo con el ánimo de perfeccionar el procedimiento actual de notificación incluso en etapa de cobro coactivo, esto es del mandamiento de pago, en aras de evitar la pérdida de ejecutoria dentro de los plazos establecidos para efectos del cobro del tributo.

## Abstract

In the first measure, it seeks to identify the factors that determine the correct application of the procedure that the department of the goal currently applies when developing the notification processes in the inspection, determination, enforcement and order payment stage of the vehicle tax, this is to establish whether Said procedures are adapted to the provisions of the current legal system.

With the aim of establishing the analysis of the procedure of this article, it is appropriate to describe the most important aspects of the current notification mechanisms of the vehicle tax applied in the Department of Meta, with which it seeks to identify the possible administrative shortcomings that end up configuring the causes of the definitive closure of the processes of coercive collection of the pending payments of the vehicle tax in the application of the notification procedure, in accordance with the provisions of the new income statute of the Department of Meta, Ordinance 1184 of 2022, articles 364, 365, 366 and 367 of the aforementioned standard adopted by the Meta Departmental Assembly in use of its constitutional and legal powers.

### Glosario

**Causación:** Es el proceso de reconocer contablemente un evento o hecho económico, es decir, registrarlo en la contabilidad, que no es otra cosa que la contabilización del hecho económico. (Gerencie, 2021)

**Declaración:** Documento donde cada particular o empresa presenta ante Hacienda una relación de toda su actividad económica durante el año correspondiente. (Definicion. de:, 2022)

**Emplazamiento:** El emplazamiento es un documento o acto administrativo en cuyo contenido consta la decisión que tomó la DIAN frente al contribuyente. La entidad en mención puede emitir emplazamientos para corregir o emplazamientos para declarar. (Actualicese, 2017)

**Impuestos:** Son un pago sin contraprestación, pero generalmente esperamos algún beneficio indirecto. En la mayoría de los países modernos, los ciudadanos pagan impuestos al gobierno con el fin de financiar sus actividades, programas de ayuda y otros servicios. (Economipedia, 2016)

**Liquidación tributaria:** Es el acto que realiza la Administración dirigido a un contribuyente en el cual se le notifica y cuantifica la existencia de una obligación tributaria. (Economipedia, 2017)

**Liquidación oficial de aforo:** La liquidación de aforo es el medio a través del cual, previo el agotamiento de una serie de etapas como el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, se determina oficialmente el impuesto al contribuyente que persiste en la omisión de presentar el denuncia tributario, (Consejo de Estado,

Sección Cuarta, sentencia de 9 de julio de 2009, Rad. 16346, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas)

**Mandamiento de pago:** El mandamiento de pago es un acto administrativo que ordena pagar una suma a favor del fisco, que puede ser por impuestos, sanciones e intereses del orden nacional (Iva, renta, retenciones), o territoriales como el impuesto de vehículos, predial, etc.

El mandamiento de pago es un acto administrativo de trámite que inicia el proceso de cobro coactivo, el cual culmina con la orden de ejecución y remate de los bienes embargados en el proceso, en caso que el contribuyente se niegue a pagar. (Gerencie.com, 2022)

**Ordenamiento jurídico:** Conjunto de reglas escritas, principios y valores que regulan la organización del poder, las relaciones con los ciudadanos y las garantías de los derechos y las relaciones entre estos, así como ordenan las políticas públicas en beneficio del interés general. (Real Academia Española, 2022)

## Introducción

Indudablemente el recaudo de recursos que se obtiene por parte del Departamento del Meta mediante el cobro del impuesto vehicular constituye la más importante fuente secundaria de rentas para el departamento del Meta. Ahora bien, teniendo en cuenta todos los factores que influyen para la correcta determinación y liquidación del impuesto vehicular que posteriormente habrán de ser notificados en debida forma a los contribuyentes con el fin de garantizar el recaudo del impuesto, independientemente de la etapa de cobro en la cual se encuentre pendiente el pago de dicho tributo, se hace necesario analizar los aspectos importantes como los son la actualización y los cruces de información eficientes entre los organismos y entidades involucradas en el proceso.

Evidentemente los procesos de determinación del impuesto con base en la normatividad vigente se tornan un tanto complejos atendiendo a todas los factores externos de identificación de los contribuyentes del impuesto.

Ahora bien, partiendo del hecho de que el Departamento del Meta está obligado a aplicar los procedimientos establecidos por el Estatuto Tributario Nacional, entre otros, el de determinación y el procedimiento de cobro para el impuesto vehicular, El tema a tratar en este estudio, se trata del análisis del procedimiento para la aplicación de la notificación en la etapa de fiscalización, determinación, ejecutoria y mandamiento de pago del impuesto vehicular en el

departamento del meta, el cual, al parecer, no se encuadra dentro de la jurisprudencia y la legislación vigente, como lo es la ley 1819 de 2016, art. 354, respecto del sistema de facturación tributaria, sino de manera diferente dentro de los procedimientos de determinación propio de las declaraciones tributarias, con las liquidaciones de aforo (art. 717, E.T.N), cuando las declaraciones no son presentadas por los contribuyentes.

De esta manera, se esboza el siguiente interrogante como base de la investigación. ¿Se ajusta al ordenamiento jurídico en materia tributaria, la notificación actual de los procesos de fiscalización emitidos en vía declarativa y/o de facturación por parte de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Meta en cabeza de la Gerencia de Rentas del Departamento?

### **Objetivos**

Por consiguiente, esta investigación dará respuesta a los siguientes objetivos,

#### **Objetivo general**

Identificar cuáles son los efectos de la notificación en la etapa de fiscalización, determinación y ejecutoria del impuesto vehicular, así como la notificación personal del mandamiento de pago en la jurisdicción coactiva en la Secretaría de Hacienda del Departamento del Meta.

#### **Objetivos específicos**

- Establecer el marco normativo y constitucional para la figura de la notificación en etapa de fiscalización, determinación y ejecutoria, junto con la del mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo.
- Analizar el proceso notificación en la etapa de fiscalización, determinación y ejecutoria, del impuesto vehicular en el Departamento del Meta
- Determinar las consecuencias de la indebida notificación del mandamiento de pago en la jurisdicción coactiva.

- Determinar las posibles falencias, dificultades y consecuencias del procedimiento de notificación que se aplica en la actualidad por algunas entidades territoriales.

### 1. Impuesto sobre vehículos automotores

El impuesto sobre vehículos automotores está regulado por la Ley 488 de 1998, (congreso de colombia, 1998) Ley 633 de 2000, (congreso de colombia, 2000) Ley 1630 de 2013 (congreso de colombia, 2013), Ley 1819 de 2016 (congreso de colombia, 2016) y demás normas complementarias y reglamentarias.

El Departamento del Meta aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados.

Conforme a la ordenanza 1184 de 2022, (asamblea departamental del meta, 2022) por medio de la cual se adopta el estatuto de rentas tributarias para el departamento del meta encontramos frente al impuesto vehicular las siguientes generalidades:

Tabla 1. Articulado de rentas tributarias

<b>ARTICULO 103</b>	<b>Hecho generador</b>	<b>Constituye hecho generador del Impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.</b>
<b>ARTÍCULO 104</b>	<b>Administración y control</b>	. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores es de competencia del Departamento del Meta.
<b>ARTÍCULO 105</b>	<b>Sujeto pasivo</b>	El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.
<b>ARTÍCULO 106</b>	<b>Vehículos gravados</b>	Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes: Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta 125 c.c. de cilindrada; <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;</li> <li>• Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras maquinaria similar de construcción de vías públicas;</li> <li>• Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinadas a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.</li> <li>• Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.</li> </ul>

Tabla 1. Continuación

<b>ARTÍCULO 106</b>	<b>Vehículos gravados</b>	<p>Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta 125 c.c. de cilindrada;</li> <li>• Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;</li> <li>• Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras maquinaria similar de construcción de vías públicas;</li> <li>• Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinadas a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.</li> <li>• Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.</li> </ul>												
<b>ARTÍCULO 107</b>	<b>Base gravable</b>	Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.												
<b>ARTÍCULO 108</b>	<b>Causación</b>	El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor												
<b>ARTÍCULO 109</b>	<b>Periodo gravable</b>	El periodo gravable es anual comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Para el caso de los vehículos nuevos o de internación temporal el periodo gravable corresponderá a la fracción de año restante al momento de causar el impuesto												
<b>ARTÍCULO 110</b>	<b>Tarifas</b>	<p>Las tarifas aplicables a los vehículos gravados en el año 2022 serán las siguientes, según su valor comercial:</p> <p>1. Vehículos particulares:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 5%;">a)</td> <td style="width: 15%;">Hasta</td> <td style="width: 40%;">\$49.470.000</td> <td style="width: 40%;">1.50%</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Más de</td> <td>\$49.470.000 y hasta</td> <td>2,5% \$111.305.000</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Más de</td> <td>\$111.305.000</td> <td>3.50%</td> </tr> </table> <p>2. Motos de más de 125 c.c. 1.50%</p> <p>3. Vehículos eléctricos 1.00%</p> <p>4. Vehículos dedicados a gas 1.00% combustible</p>	a)	Hasta	\$49.470.000	1.50%	b)	Más de	\$49.470.000 y hasta	2,5% \$111.305.000	c)	Más de	\$111.305.000	3.50%
a)	Hasta	\$49.470.000	1.50%											
b)	Más de	\$49.470.000 y hasta	2,5% \$111.305.000											
c)	Más de	\$111.305.000	3.50%											

Podemos entonces sintetizar diciendo que el impuesto sobre vehículos automotores en Colombia es un tributo que se cobra a los propietarios de vehículos registrados en el país. Este

impuesto es recaudado por los municipios y distritos, y su valor depende del tipo de vehículo, su valor comercial y su modelo.

El impuesto se calcula en base al valor comercial del vehículo, que es determinado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia. El valor comercial del vehículo se actualiza anualmente y se utiliza para determinar la base gravable del impuesto.

El impuesto se paga anualmente y su fecha de vencimiento depende del último dígito de la placa del vehículo. Los propietarios de vehículos que no paguen este impuesto pueden enfrentar sanciones y multas por parte de las autoridades.

Es importante mencionar que existen algunos vehículos que están exentos del pago de este impuesto, como los vehículos para personas con discapacidad, los vehículos de transporte público, entre otros.

El cobro del impuesto vehicular en el departamento del Meta está fundamentado en la Ley 488 de 1998, que establece el régimen de incentivos para la inversión en los departamentos de la Orinoquia, la Amazonia, el Pacífico y la Sierra Nevada de Santa Marta.

La Ley 488 establece en su artículo 74 que los municipios y distritos ubicados en las zonas de incentivos podrán establecer impuestos y tasas, entre ellas el impuesto sobre vehículos automotores, para financiar obras y servicios públicos locales.

Adicionalmente, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 338 que los departamentos, distritos y municipios tienen la facultad de crear impuestos y tasas para financiar sus gastos e inversiones.

## **2. Liquidación y determinación del impuesto de vehículos automotores**

La liquidación y determinación del impuesto de vehículos automotores en el Departamento del Meta se realiza de la siguiente manera:

1. Determinación de la base gravable: se toma como base el valor comercial del vehículo, el cual es establecido mediante la factura de compra del mismo y se actualiza anualmente, de conformidad con las bases de datos del ministerio de transporte. Este valor se multiplica por un porcentaje que varía según el año de fabricación del vehículo, y se le aplica una tabla de depreciación que disminuye el valor a medida que el vehículo envejece.

2. Aplicación de la tarifa: una vez determinada la base gravable, se aplica la tarifa fijada donde se encuentre registrado el vehículo y según su tipo de servicio (particular, público, oficial o diplomático).
3. Cálculo del impuesto: se calcula el impuesto multiplicando la base gravable por la tarifa correspondiente.
4. Descuentos y exenciones: existen algunos descuentos y exenciones que pueden aplicarse al impuesto, como, por ejemplo, descuentos por pronto pago, exenciones por vehículos eléctricos, entre otros.
5. Pago del impuesto: el impuesto se paga en las entidades autorizadas por el Departamento del Meta, y se debe realizar antes de la fecha de vencimiento establecida para cada placa.

Como podemos ver actualmente todo el procedimiento de la liquidación y determinación del impuesto vehicular inicia con la causación del mismo, es decir el momento donde se hace exigible su cobro por parte del Departamento del Meta a partir del 1 de enero de cada año gravable, sin embargo, el Departamento del Meta establece los plazos para su pago de tal forma que la obligación se hace efectiva a partir del vencimiento del último plazo determinado por la administración tributaria para el cumplimiento de dicha obligación; por lo que no se podrá cobrar coactivamente o ejecutar algún recurso hasta tanto no se encuentre vencido el plazo para su respectiva declaración.

Ahora bien, es preciso recalcar que, por excepción, el procedimiento tributario nacional-E.T., arts. 697 a 7192, (Presidencia de la Republica de Colombia, 1989) concibe la liquidación oficial realizada por la administración como un mecanismo excepcional para determinar la obligación tributaria del ciudadano, para cuando este no cumple con la obligación de auto determinarla o lo hace mal.

## **2.1 Sistema declarativo de autoliquidación**

El sistema declarativo de liquidación de impuesto vehicular es un sistema en el cual el propietario del vehículo es responsable de declarar y liquidar el impuesto de vehículos automotores ante las autoridades tributarias correspondientes.

En este sistema, el propietario del vehículo debe presentar una declaración en la que se informa sobre las características del vehículo y su valor comercial, de acuerdo con las normas y

requisitos establecidos por las autoridades tributarias. Con base en esta información, las autoridades realizan la liquidación del impuesto y emiten la correspondiente factura de cobro.

Este sistema requiere que el propietario del vehículo tenga conocimientos y habilidades para realizar la declaración y liquidación del impuesto, y que esté al día con las normas y requisitos tributarios en materia de impuesto de vehículos automotores, ahora bien para este sistema específico la administración cuenta con el formulario de la Declaración sugerida del impuesto vehicular, la cual puede ser solicitada por el contribuyente con el ánimo de validarla y si está de acuerdo presentarla o de lo contrario proceder a realizar su declaración privada para de este modo cumplir con su deber legal de declarar el impuesto vehicular.

La autoliquidación del impuesto a cargo de los contribuyentes se fundamentaba esencialmente en el desconocimiento del Estado sobre la específica realización de las operaciones económicas y jurídicas que dan lugar al nacimiento de la obligación impositiva así como la identificación plena de los sujetos en cuya cabeza se concretiza la operación, correspondiéndole a la Administración una verificación posterior que en caso de advertir incumplimientos o inexactitudes deberá proceder a la imposición de sanciones además de la determinación del impuesto correspondiente.

Este mecanismo general de determinación de las obligaciones tributarias mediante declaraciones privadas, con el tiempo se ha venido comprendiendo por el legislador que no es el mecanismo más eficiente en los tributos territoriales, en especial para los tributos vinculados a la propiedad automotor, en el que la determinación de los elementos de los tributos, por regla general, está contenida en las bases oficiales que deben tener las entidades públicas. Esto ocurre para el caso del impuesto de vehículos por el registro automotor de la Nación y la tabla de valores que establece el Ministerio de Transporte, para el impuesto de vehículos automotores.”

La ley 1819 de 2016 (Congreso de la República de Colombia, 2016) reitero que el sistema de facturación se mantendría constituyendo determinación oficial y prestaría merito ejecutivo, tal potestad seria solo respecto del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, al margen que se siguiera utilizando el sistema de declaración tributaria en dichos tributos, es decir, el sistema auto declarativo.

La notificación de la Liquidación-factura, a través de la página web del municipio, a la par con la publicación en medios físicos, puede presentar problemas en cuanto a la notificación del contribuyente, porque el sujeto pasivo del mismo, debe estar pendiente de manera permanente a

través de la página web esperando el día de la notificación de la liquidación-factura con el propósito de ejercer dentro del término la discusión de la misma, además de estar visitando de manera permanente las oficinas de la secretaria de hacienda, para verificar la notificación, y que en el evento en que un contribuyente no sea notificado de la liquidación-factura, eventualmente se le podrían estar vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción.

Actualmente existen algunas entidades territoriales que a pesar de lo simplificado y expedito el sistema de facturación, no lo han adoptado en sus acuerdos de rentas, aduciendo que este procedimiento establecido en el artículo 354 de la ley 1819 de 2016 es una autorización, y por lo tanto facultativo, cuando de la misma especialización de la norma y el carácter posterior, se vislumbra claramente la derogatoria de las normas relacionadas con el procedimiento general de la liquidación de aforo, así mismo, como veremos más adelante, la liquidación de aforo no resulta procedente para la determinación del impuesto predial no declarativo.

## 2.2 Sistema de facturación tributaria del impuesto de vehículos automotores

La Ley 1819 de 2016 (congreso de colombia, 2016) indica la facultad para determinar impuestos por el sistema de facturación artículo 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:

Tabla 2. Artículo 69 ley 1819 de 2016

ARTÍCULO 69	.DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS TERRITORIALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN	. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.
-------------	--	--

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema auto declarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

### **2.3 Sistema mixto**

Este régimen se autoriza a los municipios y distritos para establecer sistemas de facturación para el cobro de los impuestos a la propiedad, sin perjuicio de que se conserven los sistemas de declaración.

Esta situación de coexistencia de los dos sistemas (facturación y declaración) se ve manifiesta por lo previsto en el artículo 354 de la ley 1819 de 2016, (Congreso de la República de Colombia, 2016) norma actualmente vigente:

“... En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.”

### **3. Notificación en etapa de fiscalización, determinación y ejecutoria**

En algunas ocasiones, los contribuyentes desconocen las condiciones que los hacen declarantes del impuesto vehicular, por lo que omiten el cumplimiento de esta obligación. Pues bien, si luego de vencidos los plazos para declarar dicho impuesto, el contribuyente se da cuenta que no cumplió con esta obligación, y decide presentarla voluntariamente, deberá liquidar la sanción por extemporaneidad señalada en el artículo 641 del ET.

#### **3.1 Emplazamiento por no declarar**

El emplazamiento es un documento o acto administrativo en cuyo contenido consta la decisión que tomó la administración frente al contribuyente. La entidad en mención puede emitir emplazamientos para corregir o emplazamientos para declarar.

Es decir si definitivamente el contribuyente no presentó su declaración de impuesto dentro del plazo establecido para ello, y la administración tiene indicios de que, cumpliendo las condiciones para declarar el impuesto vehicular, el contribuyente no lo hizo, puede enviarle a este un emplazamiento por no declarar, que es una notificación en la cual la Administración Tributaria le indica por qué se encuentra obligado a declarar dicho impuesto y a su vez lo invita a hacerlo, liquidando en este caso, la sanción señalada en el artículo 642 del ET (el valor de la sanción es el doble a aquel que debía pagar el contribuyente antes de recibir el emplazamiento).

El emplazamiento por no declarar se realiza a través de un acto administrativo mediante el cual se notifica al contribuyente que debe presentar la declaración correspondiente en un plazo determinado. En el acto de emplazamiento se indica la obligación tributaria pendiente, el período fiscal al que corresponde y las consecuencias legales de no cumplir con la presentación de la declaración en el plazo indicado.

De acuerdo con el artículo 715 del ET, (Presidencia de la Republica de Colombia, 1989) el contribuyente cuenta con un término perentorio de un mes, contado a partir de la fecha de recepción del emplazamiento, para satisfacer esta obligación. Cabe señalar que, si el contribuyente decide atender dicho emplazamiento, no es necesario que le responda a la administración por escrito, pues bastará con la presentación de la declaración y la liquidación de la sanción antes indicada.

Ahora bien la notificación en esta etapa actualmente se realiza de conformidad con lo establecido en el Art 565 y 568 del ET (Presidencia de la Republica de Colombia, 1989) y Art. 364 Ordenanza 1184 de 2022, (asamblea departamental del meta, 2022) sin embargo pese a que sí se hace el debido proceso en fiscalización, la brecha fundamental está en el componente sistemático generado por la desactualización de la información registrada en las bases de datos de la entidad, lo cual es una de las causas que con más frecuencia, termina configurándose en una indebida notificación en razón a que los datos de los contribuyentes a quienes se les emite el emplazamiento por no declarar en muchas ocasiones ya no son los actuales propietarios del vehículo.

Pertinente en este caso y quizás como objeto de un futuro estudio señalar que parte de esta falencia de la administración se encuentra en cabeza de los organismos de transito pues según (ministerio de transporte, 2012) artículos 1, 2 y 3. Son ellos los responsables del registro y actualización de la información de propietarios de los vehículos matriculados en el Departamento del Meta.

### **3.2 Liquidación oficial de aforo**

Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la administración, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario (Presidencia de la República de Colombia, 1989) en concordancia con lo consagrado en los artículos 60 y 62.

La referencia dada, en cuanto al término de caducidad de esta facultad de la administración la da el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional:

**ARTÍCULO 717. Liquidación de Aforo.** Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715, 716, la administración podrá, dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

Para efecto del cobro coactivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, éste podrá adelantarse si contra ésta no se interpuso el recurso de reconsideración, o si

interpuesto éste fue rechazado o resuelto en contra del contribuyente. En todos los casos los pagos realizados a propósito de la liquidación provisional del impuesto deberán imputarse a ésta o a la liquidación definitiva del tributo en el evento que la Administración Tributaria haya adelantado el proceso correspondiente”. Obviamente, aunque no se especifica el tiempo dentro del cual puede practicarse esta liquidación, ha de entenderse que es, dentro del mismo que tiene la administración para practicar la liquidación de aforo.

Conforme a lo anterior, la obligación de declarar, esto es, como el poder exigir que el contribuyente cumpla con una de sus obligaciones tributarias la cual es la autoliquidación o determinación del tributo, o para suplir tal omisión con un acto oficial, prescribe en el término de cinco años contados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde que venció el plazo máximo otorgado por la administración para cumplir oportunamente con el deber.

De igual forma que el emplazamiento por no declarar, la notificación en esta etapa actualmente se realiza de conformidad con lo establecido en el Art 565 y 568 del ET (Presidencia de la República de Colombia, 1989) y Art. 364 Ordenanza 1184 de 2022 (Asamblea Departamental del Meta, 2022), sin embargo pese a que sí se hace el debido proceso en fiscalización, la brecha fundamental está en el componente sistemático generado por la desactualización de la información registrada en las bases de datos de la entidad, lo cual es una de las causas que con más frecuencia, termina configurándose en una indebida notificación en razón a que los datos de los contribuyentes a quienes se les emite el emplazamiento por no declarar en muchas ocasiones ya no son los actuales propietarios del vehículo.

Pertinente en este caso y quizás como objeto de un futuro estudio señalar que parte de esta falencia de la administración se encuentra en cabeza de los organismos de tránsito pues según Resolución 12379 de 2012 artículos 1, 2 y 3. Son ellos los responsables del registro y actualización de la información de propietarios de los vehículos matriculados en el Departamento del Meta.

### **3.3 Ejecutoria de las liquidaciones oficiales**

Como en este asunto, el título ejecutivo lo constituye una liquidación oficial, es preciso mencionar que el numeral 2 del artículo 828 del ET, aplicable al caso concreto por remisión del Estatuto Local, señala que las liquidaciones oficiales ejecutoriadas prestan mérito ejecutivo para el cobro coactivo, siempre que se cumpla con el presupuesto indispensable, de ejecutoria del acto.

La sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de 30 de agosto de 2016, radicado 76001-23-33000-2012-00151-01(20541), C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, ha precisado que para que se pueda predicar la ejecutoria de un acto administrativo, necesariamente se parte del entendido de que este se notificó en debida forma al interesado y, por ende, se le dio la oportunidad para que ejerciera el derecho de defensa y de contradicción interponiendo los recursos procedentes o los medios de control ante esta jurisdicción, para debatir su legalidad”.

“Es preciso mencionar que la ejecutoria del acto administrativo depende de la firmeza del mismo, la que se adquiere en la medida en que la decisión de la Administración le resulta oponible al administrado, esto es, cuando sea conocida por este a través de los mecanismos de notificación previstos en la ley o cuando se dé por notificado por conducta concluyente. De modo que, cuando se propone la excepción de falta de ejecutoria del título ejecutivo «el ejecutado puede cuestionar la falta de notificación del título de cobro, pues, se insiste, para que el acto tenga vocación de ejecutoria y sea exigible debe producir efectos jurídicos, lo cual sólo ocurre cuando se da a conocer al interesado mediante las formas de notificación previstas en la Ley.

### **3.4 Factura del impuesto vehicular**

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza 1184 de 2022 (asamblea departamental del meta, 2022) art. 111 párrafo segundo. En el momento en que el Departamento decida adoptar el sistema de facturación, el procedimiento será:

La factura deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto de vehículos, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La Administración tributaria departamental deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web del Departamento del Meta y simultáneamente con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la Gobernación del Meta. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura podrá interponer el recurso de reconsideración en contra de la factura dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de dicha factura.

En la actualidad el Departamento del Meta realiza la notificación de la facturación con la respectiva publicación en cartelera en la Gobernación del Meta y de igual forma mediante inserción en la página web del Departamento.

### **3.5 Mandamiento de pago en cobro coactivo**

El mandamiento de pago es el acto administrativo de trámite a través del cual se ordena la cancelación de las obligaciones pendientes, compuestas por el capital más los intereses respectivos y/o por las sanciones e indexaciones a que haya lugar.

El auto de mandamiento de pago se notifica personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días; si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notifica por correo a la última dirección que aparezca que el expediente administrativo.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Las actuaciones notificadas por correo que sean devueltas, bien sea por cuanto: No reside, la dirección es incompleta, la dirección suministrada es incorrecta, o se rehúsan a recibirla, se procede a notificar mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

En estos casos, la notificación se entiende surtida en la primera fecha de introducción al correo, mientras que, para el administrado, los términos comienzan a correr desde el día siguiente a aquel en que recibe la correspondencia o desde el momento en que se produce la publicación del aviso correspondiente.

En esta etapa de cobro observamos que en ocasiones un proceso puede ser declarado nulo por indebida notificación, lo que se pretende es que sobre ningún proceso recaiga esta figura, ya que sería desastroso para la Administración Departamental por que se vería afectada directamente en los ingresos que por concepto de impuestos recaudados. Por lo anterior se debe cumplir a

cabalidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario y el Estatuto Departamental de Rentas del Departamento del Meta.

¿Se ajusta al ordenamiento jurídico el procedimiento aplicado?

Sea la oportunidad para comentar que el común denominador en la creencia del contribuyente es que la determinación del impuesto vehicular obedece a un procedimiento que está diseñado para las declaraciones tributarias, con fundamento en el estatuto tributario nacional y no para impuestos en el que los entes territoriales como la Gobernación del Meta son los que determinan el impuesto con base de datos oficiales (cosa que no es cierta, al menos para el Departamento del Meta, la declaración sugerida es OPTATIVA, ya que si el contribuyente no está de acuerdo con ella, puede presentar la declaración privada); ya -que el Departamento del Meta cuenta con las facilidades y herramientas que le permiten al contribuyente declarar conforme a su realidad económica, procedimiento que faculta a la administración a proferir liquidación Oficial de aforo en caso tal que no se realice el pago del tributo en los plazos establecidos.

Ahora bien, podemos decir que el procedimiento de determinación, liquidación, ejecutoria y mandamiento de pago del impuesto vehicular que aplica el Departamento del Meta se adecua parcialmente a la normatividad vigente en razón a que:

Ya en la etapa de cobro coactivo evidenciamos que el procedimiento de la notificación no se ha venido realizando conforme lo reglado por el ordenamiento jurídico, pues en muchas ocasiones se obvia la obligatoriedad de notificar de manera personal el mandamiento de pago lo que se traduce en una futura nulidad de todo lo actuado y a todas luces en una pérdida del recaudo por concepto del impuesto y un desgaste procesal en materia administrativa.

### **Conclusiones**

La determinación, liquidación y ejecutoria del Impuesto vehicular según el ordenamiento jurídico vigente se puede llevar a cabo mediante tres (3) sistemas, declarativo, de Facturación y Mixto

En el sistema de determinación de facturación, la factura se convierte en la liquidación que presta merito ejecutivo para el cobro del impuesto vehicular.

El procedimiento de determinación y liquidación del impuesto vehicular no declarativo que aplica actualmente el Departamento del Meta está fundamentado en el Estatuto Tributario

nacional, el cual, siendo comparado con el sistema de facturación para su determinación, es evidente que este último resulta ser más eficiente y especial, pues está dirigido de manera expresa a este tipo de impuestos.

La falta o indebida notificación puede tener diversos efectos, dependiendo del contexto y de la normativa aplicable. A continuación, se presentan algunos posibles efectos:

**Nulidad:** En algunos casos, la falta de notificación puede llevar a la nulidad de un acto o procedimiento. Por ejemplo, si una persona es condenada en ausencia sin haber sido debidamente notificada del proceso, la sentencia podría ser declarada nula.

**Ineficacia:** En otros casos, la falta de notificación puede llevar a la ineficacia de un acto o procedimiento.

Por ejemplo, si una persona no recibe la notificación de una multa de tráfico, la multa no podrá ser exigida.

**Perjuicio:** La falta de notificación también puede causar perjuicio a la persona que debió ser notificada. Por ejemplo, si una persona no recibe la notificación de una cita médica, puede perder la oportunidad de recibir tratamiento.

**Incumplimiento:** Si una entidad pública no cumple con la obligación de notificar a los interesados, puede ser sancionada por la autoridad competente.

En general, la notificación es un elemento fundamental en cualquier proceso o procedimiento, ya que permite que las personas afectadas tengan conocimiento de los actos o decisiones que les afectan y puedan ejercer sus derechos y defensa en consecuencia. Por lo tanto, la falta o indebida notificación puede tener graves consecuencias jurídicas y prácticas.

De acuerdo con todo lo anteriormente mencionado, en síntesis, los pasos para notificar en debida forma el mandamiento de pago deben ser:

Tabla 3. Síntesis

<b>Citación para notificar el mandamiento de pago:</b>	<b>Art. 826 ET</b>
1. Por correo:	A la dirección física del contribuyente
2. Por aviso publicado en un diario de amplia circulación:	cuando no se conozca la dirección de notificación
<b>Notificación formal</b>	
Notificación personal	Si se deja de cumplir con este requisito la notificación no se tendrá por hecha, ni tendrá efectos legales la decisión de acuerdo con el art. 48 del Código Contencioso Administrativo.

Tabla 3. Continuación

<b>Notificación formal</b>	
Notificación personal	Si se deja de cumplir con este requisito la notificación no se tendrá por hecha, ni tendrá efectos legales la decisión de acuerdo con el art. 48 del Código Contencioso Administrativo.
Notificación por correo	Si no fuera posible realizar la notificación personal
Notificación por publicación	Si no fuera posible realizar la notificación personal, ni tampoco la notificación por correo. Se procederá a publicar en un diario de amplia circulación
Notificación por aviso:	Pese a que si existe dirección del contribuyente no pudo entregarse la notificación y fue devuelta por la oficina de correo, entonces debe publicarse un aviso en el cual conste que se libró el mandamiento de pago, identificando el deudor, la naturaleza de la obligación, la cuantía y la fecha de la actuación.
Notificación por Correo electrónico	Se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación

### Referencias bibliográficas

Asamblea Departamental del Meta, (30, septiembre de 2022) Ordenanza 1184 de 2022. Por medio de la cual se adopta el estatuto de rentas tributarias para el Departamento del Meta.

<https://www.asamblea-meta.gov.co/proyectos-de-ordenanzas/ordenanza-1184-de-2022-pormedio-de-la-cual-se-adopta>

Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1819 de 2016. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.” <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

Donoso Sánchez, A. & Westreicher, G. (01, agosto de 2020). Liquidación tributaria, definición técnica. <https://economipedia.com/definiciones/liquidacion-tributaria.html>

- Gerencie. (08, febrero de 2022). Contabilidad de causación.  
<https://www.gerencie.com/contabilidad-decausacion.htm>
- Ministerio de hacienda y Crédito público. (2007). Manual de cobro coactivo. Fiscalía General de la Nación. [https://www.irc.gov.co/webcenter/wccproxy/d?dDocName=WCC\\_CLUSTER-057096](https://www.irc.gov.co/webcenter/wccproxy/d?dDocName=WCC_CLUSTER-057096)
- Real Academia Española. (2022). Definición de ordenamiento jurídico.  
<https://dpej.rae.es/lema/ordenamiento-jur%C3%ADdico>
- República de Colombia. (s.f). Estatuto.co - Estatuto Tributario Nacional. <https://estatuto.co/>
- Roldan, O. & López, J. (2020). Impuesto, definición técnica.  
<https://economipedia.com/definiciones/impuesto.html>
- Sammartino, S. (2001). Tratado de Derecho Tributario (II ed.): Temis.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2020). Guía de cobro coactivo.  
[https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra\\_Entidad/Publicaciones/Guia%20cobro%20coactivo%20V2.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Guia%20cobro%20coactivo%20V2.pdf)